



CORNARE	Número de Expediente: 056150204144	
NÚMERO RADICADO:	112-2005-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	14/06/2019	Hora: 11:06:07.04... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 131-0062 del 4 de febrero de 2009, notificada por conducta concluyente el día 23 de febrero de 2009, se renovó una concesión de aguas superficiales por una vigencia de 10 años, a la sociedad **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.** con NIT 800.194.632-9, en un caudal de 50 L/s distribuidos así: para consumo humano 1.73 L/s y para uso industrial 48.27L/s, a derivarse 8.25L/s de la quebrada PIEDRAS BLANCAS aguas debajo de la captación de UNIFLOR II y 41.75L/s de la quebrada CHACHAFRUTO, en beneficio de la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO**, ubicada en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

Que por medio del Auto N°112-0248 del 28 de marzo de 2019, se da **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL** mediante oficio con radicado N°131-1410 del 15 de febrero de 2019.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de Rionegro, entre los días 2 y 25 de abril de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 25 de abril de 2019, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-0560 del 27 de mayo del 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

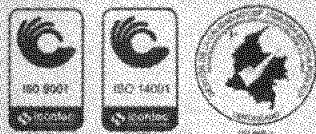
- 1.1 La fuente Quebrada Chachafruto presenta una buena oferta del recurso para abastecer las necesidades de La Zona Franca de Rionegro y mantener su caudal remanente o ecológico.
- 1.2 A la fecha, la sociedad Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios - Propiedad Horizontal, no cuenta con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, dado que no cumplió con lo requerido mediante la Resolución 131-0062 de febrero 4 de 2009
- 1.3 No se presentó la Autorización Sanitaria expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, requerido por la Resolución 131-0062 de febrero 4 de 2009 ni para el presente trámite.
- 1.4 Es factible renovar la concesión de aguas a la sociedad Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios - Propiedad Horizontal, en un caudal de 50 L/s, captados de la fuente Quebrada Chachafruto, y se deberán

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

tomar las medidas pertinentes ante el incumplimiento de los requerimientos de la Resolución 131-0062 de febrero 4 de 2009.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibidem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las



normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N°112-0560 del 27 de mayo del 2019, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental renovación de Concesión de aguas por parte de la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a las nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, establecidas por el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, deberá presentar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, para el periodo 2019-2029, de acuerdo al F-TA-51, el cual fue enviado al correo electrónico info@zonafrancarionegro.com el 16 de mayo de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 811.004.085-6, Representada Legalmente por la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A** con NIT 800.194.632-9 Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.0.81, en un caudal total de 50 L/s a derivarse la quebrada Chachafruto, en beneficio del proyecto **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS P.H.** localizado en la vereda **CHACHAFRUTO**, del Municipio **RIONEGRO**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Zona Franca de Rionegro	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm	
				-75	24	45	06	09	27.61	2103	
				-75	25	08.46	06	09	26.72	2121	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Chachafruto	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm			
		-75	24	46.4	06	09	24.3	2106			

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ / Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-Feb-18

F-GJ-179/V-03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 787 43 29.

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico	1.730
2	Industrial	48.270
Total caudal a otorgar de la Fuente Chachafruto (caudal de diseño)		50,00
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		50,00

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: la concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente Resolución, con lleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que en los términos contados a partir de la ejecutoria de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 **En un término máximo de sesenta (60) días hábiles**, presente el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, para el periodo 2019-2029, de acuerdo al formato F-TA-51 enviado al correo electrónico info@zonafrancarionegro.com actualizado de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018.
- 2 **En un término máximo de noventa (90) días hábiles**, presente la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 380 98 80.
- 3 Presentar los registros de los caudales captados cada año, en los primeros 15 días del mes de enero, con su correspondiente análisis en litros por segundo.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL** que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- a. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
- b. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
- c. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- d. respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO QUINTO: **INFORMAR** a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de su representante legal, la sociedad **ZONA**

FRANCA DE RIONEGRO S.A Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Representada Legalmente por la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A**, por medio de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Ríos Higinio

Fecha: 05/06/2019 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Espediente: 05615.02.04144

Asunto: Renovación y Modificación de Concesión de aguas

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente